

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16291** *ORDEN de 20 de mayo de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1984 contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1964.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1033/78, interpuesto por «Electra de Lima, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1964.

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Electra de Lima, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 11 de junio de 1982 por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1033 de 1978 sobre liquidación practicada por el concepto del impuesto sobre la renta de Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1964, sentencia que debemos revocar, y, en consecuencia, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad apelante, anulamos los actos administrativos en el mismo impugnados - resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de octubre de 1978 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 31 de mayo de 1975 - ordenando se practique nueva liquidación, según resulta de los fundamentos de esta sentencia. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**16292** *ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se concede a la Empresa «Minero Astur, Sociedad Anónima» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Minero Astur, Sociedad Anónima» (NIF A-33.057.977), con domicilio en Oviedo, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Minero Astur, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Minero Astur, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.-Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa Minero Astur, Sociedad Anónima, son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón dentro de la concesión minera «Esperanza» número 26.838, situada en el término municipal de Cangas de Narcea (Oviedo).

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá presentarse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16293** *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se aprueba la fusión por absorción de las Entidades «Poles, Sociedad Anónima» (C-348), como absorbente, y «Austral, Sociedad Anónima» (C-18), como absorbida.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Poles, Sociedad Anónima», en solicitud de aprobación, entre otros extremos, de la fusión por absorción de «Austral, Sociedad Anónima», con la eliminación de esta última en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión presentada debidamente inscrita en el Registro Mercantil y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la fusión por absorción de «Austral, Sociedad Anónima», por «Poles, Sociedad Anónima», realizada conforme determina la legislación especial de los seguros privados y a la Ley de 17 de julio de 1951, sobre régimen jurídico de las Sociedades anónimas.

2. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Austral, Sociedad Anónima».

3. Aprobar la nueva redacción dada a los artículos 1.º, 7.º, 8.º y 10 de los Estatutos sociales de la Entidad absorbente «Poles, Sociedad Anónima» relativos a:

- Cambio de denominación social por la de «Poles-Austral, Sociedad Anónima de Seguros».

- Nueva cifra de su capital social, quedando el mismo en 13.000.000 de pesetas, suscrito y desembolsado.

4. Autorizar al Banco de España en Madrid para que proceda al cambio de titularidad de todos los resguardos de depósito constituidos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en ese establecimiento bancario, tanto de la Entidad absorbida «Austral Sociedad Anónima», como de la absorbente «Poles, Sociedad Anónima», en favor de la nueva denominación «Poles-Austral Sociedad Anónima de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

**16294** ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1982, sobre acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de abril de 1981. Habiendo sido parte apelada «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1982, sobre acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de abril de 1981. Habiendo sido parte apelada «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha dos de noviembre de 1982, en su recurso número 21.979, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada, sin condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 14 de junio de 1985.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**16295**

**BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	163,096	163,504
1 dólar canadiense	120,609	120,911
1 franco francés	19,172	19,220
1 libra esterlina	229,084	229,658
1 libra irlandesa	182,667	183,125
1 franco suizo	71,355	71,534
100 francos belgas	289,948	290,674
1 marco alemán	58,529	58,675
100 liras italianas	8,716	8,738
1 florin holandés	52,149	52,279
1 corona sueca	19,725	19,775
1 corona danesa	16,254	16,294
1 corona noruega	19,884	19,933
1 marco finlandés	27,594	27,663
100 chelines austriacos	833,610	835,697
100 escudos portugueses	98,846	99,093
100 yens japoneses	69,182	69,355
1 dólar australiano	117,755	118,050

**MINISTERIO**  
**DE OBRAS PUBLICAS**  
**Y URBANISMO**

**16296**

*RESOLUCION de 12 de julio de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Tago, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, con motivo de las obras de construcción del abastecimiento conjunto de Rozas de Puerto Real, Cadalso de los Vidrios y Cenicientos, presa de los Morales, término municipal de Rozas de Puerto Real (Madrid).*

Aprobado definitivamente, con fecha 21 de noviembre de 1984, el proyecto de construcción del abastecimiento conjunto a Rozas de Puerto Real, Cadalso de los Vidrios y Cenicientos (Madrid), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre.

Esta Dirección en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios, cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real (Madrid), el próximo día 13 de agosto de 1985, a las nueve treinta horas, con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.

Finca num.	Propietario	Paraje	Polígonos	Parcela	Superficie Hectáreas
1	Hijos de Regino Rodríguez, S. A.	Las Costezuelas	5	41	0,2320
2	Hijos de Regino Rodríguez, S. A.	Las Costezuelas	5	40	0,0180
3	Juan Blasco Villaiba	Prado roble	5	33	0,0520
4	Gumersindo Blasco Jiménez	Prado roble	5	32	0,1600
5	Gumersindo Blasco Jiménez	Prado roble	5	31	0,1400
6	Juan Blasco Villaiba	Prado roble	5	34	0,0640
7	Doroteo Blasco Jiménez	Prado roble	5	35	0,0070
8	Juan Sangar Sangar	Prado roble	5	30	1,9560
9	Demetrio Montero Montero	Prado roble	5	29	0,5960
10	Domingo Romero Barberas	Prado roble	5	28	0,5200
11	Zacarias Romero Romero	Prado roble	5	27	0,3360
12	Hijos de Regino Rodríguez, S. A.	Prado roble	3	50	0,2920
13	Herederos de Mariano Blasco Romero	Prado roble	3	55	0,5200
14	Hijos de Regino Rodríguez, S. A.	Eras de Prado Horma	3	56	2,2480